

## ACTA DE INEXISTENCIA DE REGLAMENTO DE LEY DE CULTURA

Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Cultura, a los veinte días del mes de julio del año dos mil veinte.

A LA CIUDADANÍA EN GENERAL, se le hace saber lo siguiente:

- I. Que el artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) en su literal “a” señala que el Oficial de Información deberá “recabar y difundir la información oficiosa y propiciar que las entidades responsables las actualicen periódicamente”.
- II. Que el Art.10 de la LAIP manda en su numeral 1 que se deberá divulgar, poner a disposición del público y actualizar el “marco normativo aplicable a cada ente obligado”, en la que se deberá incluir la normativa general, es decir la ley o decretos por medio de la cual se creó cada institución y documentos normativos que regulan su funcionamiento, tales como reglamentos, políticas, manuales, instructivos y otros según la jerarquía interna de los documentos, además toda la normativa generada por el ente obligado, por ejemplo reglamentos internos, manuales y lineamientos.
- III. Que el Art. 3 del Lineamiento N°2 para la Publicación de la Información Oficiosa señala que “Cuando un ente obligado no cuente con la información detallada en los artículos anteriores, por no corresponder la información solicitada con las competencias que le son encomendadas o por no existir aún la obligación de publicarla, deberá incluir igualmente el apartado correspondiente y señalar dentro de cada éste la frase “No Aplica” y las razones para ello, además de un acta en la que se detallen los motivos”
- IV. Que en el Portal de Transparencia existe el apartado “Reglamento de la Ley Principal” en la cual se debe publicar “el reglamento dictado para garantizar la ejecución de la ley principal y del funcionamiento de la institución”.
- V. Que la Ley de Cultura aprobada por la Asamblea Legislativa por medio del Decreto N°442 con fecha 11 de agosto de 2016, y publicada en Diario Oficial N° 159, Tomo 412, de fecha 30 de agosto de 2016, señala en el Art. 107, que “El Presidente de la República emitirá el Reglamento para facilitar y asegurar la aplicación de esta Ley a más tardar noventa días después de la entrada en vigencia de la presente Ley”.
- VI. Que el Reglamento de la Ley de Cultura aún se encuentra en fase de aprobación por la autoridad competente.



MINISTERIO  
DE CULTURA

**Por lo antes expuesto**, y de conformidad al Art.3 del Lineamiento 2 para la Publicación de Información Oficiosa, se comunica que no existe información oficiosa que publicar en el Portal de Transparencia relacionada con el Reglamento de la Ley de Cultura, por no existir a la fecha.

No habiendo otro asunto que declarar, se cierra la presente acta administrativa, para lo cual firmo en fe de constancia de la no publicación de la información antes mencionada.

Lic. Antonio de J. Villalta  
Oficial de Información

---

Oficina de Información y Respuesta

Edif. A-5 Plan Maestro, Centro de Gobierno, Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, San Salvador. Teléfono (503) 2501-4400 - @miculturasy / www.cultura.gob.sv